



CAST

Código de Documento	Código de Expediente CST/2017/56	
Código de Verificación Electrónica (COVE)		

ACTA N° 3

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA A EFECTOS DE VALORAR EL ESCRITO PRESENTADO POR TELECABLE ASTURIAS SAU EN RELACIÓN A SU PROPUESTA ECONÓMICA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL CAST - EXPEDIENTE: CST/2017/56.

En la sala de reuniones sita en la C/Trece Rosas, 2-4, 5ª Planta, Sector Central Derecho, de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 9 de enero de 2018, se reúne la mesa Permanente del Consorcio Asturiano de Servicio Tecnológicos, nombrada por Resolución de Presidencia de 14 de marzo de 2017 (BOPA 10 de Abril), para proceder al estudio del escrito presentado por la empresa Telecable de Asturias SAU en relación a la propuesta económica presentada en el SOBRE C del expte. CST/2017/56, SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL CAST, con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente: Don Ángel Luis Cabal Cifuentes, Director Gerente del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos.

Vocales:

Dña. Marta Álvarez Rodríguez, Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Empleo Industria y Turismo.

Dña. Ana María Abel Rodríguez, Interventora delegada de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Dña. Matilde de la Concha García-Mauriño, Jefa de Área Económico-Administrativa del CAST.

Secretaria: Dña. M^a Begoña Álvarez Moreno, Funcionaria del CAST.

Constituida válidamente la Mesa y cumplidas la formalidades legales, el Presidente declara abierta la sesión para proceder, a la valoración del escrito presentado el día 28 de diciembre de 2017 (nº registro de entrada del CAST 551), en el que Don Juan Cofiño González en nombre y representación de Telecable de Asturias SAU declara que en la Oferta presentada en el sobre C por la empresa a la que representa y abierta en la Mesa de Contratación reunida el día 26 de diciembre de 2017, la Oferta Económica hace referencia al importe del precio anual. Asimismo declara que el importe total por la duración del contrato (tres años) se calcula con una simple operación aritmética consistente en multiplicar por tres el importe de la cifra anual. El importe total de la oferta por los tres años sería según el siguiente desglose: Precio total del contrato (tres años): 160.540,38 €; IVA :33.713,48 €; Total (IVA Incluido): 194.253,86 €. Añadiendo que siendo la precitada operación aritmética de carácter elemental en ningún modo entraña modificación alguna de la oferta presentada inicialmente.

A la vista del escrito, los miembros de la mesa analizan en primer lugar si procede la toma en consideración de una alegación aclaratoria de la oferta económica inicialmente presentada en el sobre C. Tras el análisis de la cuestión la mesa, por unanimidad, **acuerda que procede la admisión de la aclaración**, siguiendo la doctrina uniforme tras la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 10 de diciembre de 2009 (Antwerpse Bouwwerken NV), según la cual la solicitud y admisión de una aclaración de la oferta económica no solo no supone una quiebra del principio de igualdad de trato a los licitadores del procedimiento, sino que constituye una exigencia derivada de los principios de buena fe administrativa y proporcionalidad.

A continuación se procede al estudio de la declaración presentada cuya principal aportación es la aclaración de que el importe presentado se refería a un año y que con una simple operación aritmética de carácter elemental consistente en multiplicar dicha cuantía por los años del contrato (tres años) resultaría

el importe total ofertado por la empresa. En este sentido, los miembros de la mesa determinan que efectivamente sería ilusorio pretender que la cantidad ofertada de 53.513,46 € fuera el coste ofertado por la totalidad del contrato, cuestión que por otra parte ya había puesto de manifiesto la representante de la empresa en el momento en el que se efectuó la apertura del sobre C, según figura en el acta de dicha apertura (Acta nº 2 del expediente CST/2017/56). Según lo anteriormente expuesto los miembros de la mesa consideraron que se trata de un error material de cálculo fácilmente subsanable y susceptible de aclaración, error de cuenta, por lo que no debe rechazarse con fundamento en el artículo 84 del RGLCAP ya que no se varía sustancialmente el modelo de propuesta establecido en los pliegos y tampoco existe un error manifiesto de la oferta, ya que la misma no deviene inviable. Al respecto se sigue el criterio establecido entre otros por la resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 278/2012, 104/2016, 58/2017, 537/2017. Se tiene asimismo en cuenta los artículos del código civil 1266 y 1282. Según el artículo 1266 el simple error de cuenta solo dará lugar a su corrección y el 1282 dice que prevalecerá la intención de los contratantes aún cuando las palabras parecieran contrarias a dicha intención.

Asimismo en la declaración presentada se exponía que siendo la operación aritmética (multiplicación por tres) de carácter elemental, en ningún modo entrañaba modificación alguna de la oferta. A este respecto y por unanimidad, **la mesa considera que no se encuentra ante una modificación de la Oferta Económica que pueda afectar a la igualdad y transparencia en el procedimiento de concurrencia competitiva**, se tiene en cuenta para esta consideración la resolución 278/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 5 de diciembre, que al analizar una error material de cálculo semejante al estudiado, fácilmente subsanable manifiesta que no estamos ante un supuesto que pueda considerarse una modificación de la proposición económica que pueda aprovecharse del conocimiento del resto de las ofertas y que por ello pueda afectar a la igualdad y transparencia en el procedimiento de concurrencia competitiva, además se sigue la doctrina consolidada del Tribunal Supremo que considera que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (Sentencia del TS en casación para la unificación de doctrina nº 231/2003 de 21 de septiembre de 2004), así como Sentencia del TC 141/93 de 22 de abril y los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 26/97 de 14 de julio, 13/92 de 7 de mayo y 1/94 de 3 de febrero. Tanto la Jurisprudencia como la doctrina anteriormente expuesta se inclina por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones afirmando que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de la proposiciones por simples defectos formales fácilmente subsanables es contraria al principio de concurrencia.

Por todo ello y por unanimidad los miembros de la mesa de contratación permanente del CAST acuerdan considerar que **la oferta económica presentada por Telecable Asturias SAU para la totalidad del contrato (tres años), a la vista de la declaración presentada, lo es por importe de 160.540,38 €; IVA :33.713,48 €; Total (IVA Incluido): 194.253,86 €**

Tras lo cual resulta que las ofertas económicas presentadas al expediente CST/2017/56, son las siguientes:

Empresa	Importe Oferta Económica (Sin IVA)
GLOBAL ROSETTA SLU	219.816,83 Euros
TELECABLE DE ASTURIAS SAU	160.540,38 Euros

Vistos los importes ofertados, se constata por los miembros de la mesa de contratación que la oferta presentada por la empresa TELECABLE ASTURIAS SAU está incurso en valores anormales o desproporcionados, por lo que teniendo en cuenta que según lo establecido en el apartado 11.1.4. del PCAP en relación a la Valoración de la propuesta económica **se considerarán**, en principio **ofertas con valores anormales o desproporcionados** cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. **Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada** o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la viabilidad de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento



CAST

Código de Documento	Código de Expediente CST/2017/56	
Código de Verificación Electrónica (COVE)		

técnico del servicio correspondiente.

En este sentido, y a la vista de la oferta presentada por TELECABLE ASTURIAS SAU está incurso en valores anormales o desproporcionados, se acuerda por unanimidad de los miembros de la mesa de contratación proponer al órgano de contratación que se de audiencia a esta empresa para que justifique la viabilidad de su oferta por importe de 160.540,38 € y precise las condiciones de la misma según lo indicado en el apartado 11.1.4.4 del PCAP y que se solicite el asesoramiento técnico a la Jefatura de Área de Gestión Municipal y Dinamización Tecnológica.

En resumen, y a la vista de lo anteriormente expuesto los acuerdos a los que se llegó por unanimidad de los miembros de la mesa de contratación permanente han sido los siguientes:

Primero.- La procedencia de la admisión de la aclaración presentada por Telecable Asturias SAU para su estudio por los miembros de la mesa, de acuerdo con los principios de buena fe administrativa y proporcionalidad.

Segundo.- Considerar que no se encuentra ante una modificación de la Oferta Económica que pueda aprovecharse del conocimiento del resto de las oferta y por ello afectar a la igualdad y transparencia en el procedimiento de concurrencia competitiva, sino que se trata de un error de cuenta, un error material de cálculo fácilmente subsanable multiplicando por tres (años de duración del contrato) y susceptible de aclaración.

Tercero.- Que la oferta económica de Telecable Asturias SAU lo es por los siguientes importes:160.540,38 €; IVA :33.713,48 €; Total (IVA Incluido): 194.253,86 €.

Cuarto.- Que dicha oferta se identifica como una proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal.

Quinto.- Proponer por ello al órgano de contratación que se de audiencia a esta empresa para que justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma según lo indicado en el apartado 11.1.4.4 del PCAP y que se solicite el asesoramiento técnico a la Jefatura de Área de Gestión Municipal y Dinamización Tecnológica.

Sin más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminado el acto y levanta la sesión siendo las 9:45 horas en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Firmado por:

El Presidente de la Mesa: Ángel Luis Cabal Cifuentes

La Secretaria de la Mesa: M^a Begoña Álvarez Moreno

Las Vocales: Marta Álvarez Rodríguez, Ana M^a Abel Rodríguez, Matilde de la Concha García-Mauriño